

Panamá, 06 de agosto de 2026

Lic. Zelmar Rodríguez
Administradora General
Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP)

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 009-26-Elec — Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el período 2026-2030.

Estimada Lic. Rodríguez:

Sin perjuicio de las observaciones técnicas que se desarrollan a continuación, **EMERGENT COLD LATAM**, a través de su operación **GALORES REFRIGERADOS, S.A.**, en la República de Panamá, empresa reconocida como Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad, agradece el espacio de participación abierto por la ASEP en el marco de la Consulta Pública No. 009-26-Elec., consideramos que el proceso de consulta pública constituye una oportunidad para fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la predictibilidad regulatoria del Pliego Tarifario propuesto. En ese sentido, las observaciones formuladas no cuestionan la facultad regulatoria de la ASEP para establecer los cargos tarifarios aplicables, sino que procuran que su implementación se encuentre debidamente motivada, sea verificable por los agentes del mercado y cuente con mecanismos que faciliten una transición ordenada hacia el nuevo régimen tarifario.

1. IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CPG Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Tomando en consideración que la modificación tarifaria propuesta representa un incremento significativo del Cargo por Potencia de Generación (CPG), resulta pertinente conocer los fundamentos técnicos, económicos y jurídicos que sustentan su aplicación inmediata, a fin de verificar que la medida observa los principios de razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y confianza legítima. En ese sentido, formulamos las siguientes consultas:

- a. ¿Qué estudios técnicos y económicos sustentan la aplicación inmediata del nuevo CPG y la ausencia de un régimen transitorio?
- b. ¿Se evaluó alternativas de implementación gradual del incremento? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los criterios para descartarlas?
- c. ¿Cuáles son las razones técnicas, económicas y regulatorias que justifican que el nuevo pliego tarifario entre en vigencia en 2026 y no a partir de 2027, considerando que los Grandes Clientes elaboran sus presupuestos y proyecciones financieras con carácter anual, por lo que la aplicación inmediata de un ajuste tarifario de esta magnitud podría generar impactos económicos significativos y afectar la adecuada planificación de sus operaciones?
- d. ¿Existe un cronograma regulatorio que permita a los agentes del mercado anticipar futuras revisiones tarifarias y planificar sus operaciones?

2. TRANSPARENCIA Y VERIFICABILIDAD DEL CÁLCULO DEL CARGO POR POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG).

- a. El Pliego (Sección J.i) establece que, para el cálculo del Cargo por Potencia de Generación (CPG), la demanda a facturar corresponde a la demanda máxima registrada, ajustada por los porcentajes de reserva de confiabilidad y pérdidas de potencia de transmisión determinados por el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobados por la ASEP. Sin embargo, el Pliego no identifica la fuente oficial donde se publican dichos porcentajes ni establece un mecanismo que permita a los Grandes Clientes verificar los valores aplicados en su facturación.

SUSTENTO TÉCNICO: En la facturación correspondiente a junio de 2026, la demanda de generación facturada a Galores Refrigerados fue de 1,376 kW, mientras que la demanda máxima registrada en horas punta fue de 1,204 kW, lo que representa una diferencia de 14.3%.

Al aplicar los porcentajes de Reserva de Confiabilidad (7.38%) y Pérdidas de Potencia de Transmisión (6.43%), contenidos en los formularios de soporte del ajuste tarifario correspondiente al segundo semestre de 2026 de ENSA, se obtiene un incremento teórico de 14.28%, coincidente con el valor efectivamente facturado.

El ejercicio anterior confirma que la metodología prevista en el Pliego puede reproducirse utilizando la información contenida en los formularios de soporte del ajuste tarifario. Sin embargo, dichos parámetros no se encuentran expresamente identificados ni referenciados en el Pliego, lo que dificulta que los Grandes Clientes puedan verificar de forma directa e independiente los cargos facturados.

SOLICITUD: Se solicita incorporar en la Sección J.i una referencia expresa al documento, formulario o publicación oficial donde el CND o la ASEP divulgan los porcentajes vigentes de reserva de confiabilidad y pérdidas de potencia de transmisión utilizados para el cálculo del Cargo por Potencia de Generación (CPG). Asimismo, se recomienda que dichos porcentajes sean incluidos o referenciados en la factura o en un medio oficial de consulta, con el fin de fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la verificabilidad de este componente tarifario por parte de los Grandes Clientes.2. Magnitud del incremento del Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG) y conveniencia de una transición gradual

- b. El Pliego (Sección J.iii) fija el Cargo por Potencia de Generación (CPG) en B/.16.00/kW-mes para todos los Grandes Clientes actuales, sin incluir una comparación con el valor vigente ni prever un mecanismo de implementación gradual del incremento propuesto.

SUSTENTO TÉCNICO: Para Galores Refrigerados, el cargo vigente es de B/.11.25/kW-mes; en consecuencia, la tarifa propuesta representa un incremento de aproximadamente 42.2%.

SOLICITUD: Se solicita: (i) incorporar en la Memoria Explicativa un cuadro comparativo entre el CPG vigente y el propuesto, indicando el rango de valores actualmente aplicados a los Grandes Clientes de ENSA y los criterios técnicos que sustentan el nuevo cargo.

3. ACLARACIÓN SOBRE LA NO APLICABILIDAD DEL CARGO DE VARIACIÓN POR COMBUSTIBLE (CVC) A GRANDES CLIENTES.

En la (sección M) del Pliego establece que el Cargo por Variación de Combustible (CVC) aplica a “todos los clientes regulados de las empresas de distribución”, sin precisar expresamente si los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad se encuentran excluidos de su aplicación. Esta ausencia de precisión puede generar dudas interpretativas respecto del alcance de la disposición.

SUSTENTO TÉCNICO: En la práctica, el CVC no se factura actualmente a Galores Refrigerados. Asimismo, la tabla de asignación de ingresos del CVC contenida en los formularios de soporte de ENSA distribuye este cargo únicamente entre las categorías tarifarias reguladas (BTS, BTD, BTH, MTD, MTH, ATD y ATH), sin incluir ninguna categoría correspondiente a Grandes Clientes habilitados.

SOLICITUD: Se solicita incorporar en la Sección M del Pliego una disposición expresa que aclare que el Cargo por Variación de Combustible (CVC) no es aplicable a los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, con el propósito de brindar mayor certeza regulatoria, evitar interpretaciones contradictorias y mantener la coherencia con el tratamiento previsto para esta categoría de usuarios en las demás disposiciones del Pliego, particularmente en la Sección J.

4. ACLARACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE PUNTA

En la Sección F) Definición de los Períodos de Punta y Fuera de Punta, el Pliego establece que el período de punta corresponde al horario comprendido entre las 09:01 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, equivalente a un bloque continuo de ocho (8) horas. No obstante, el Pliego no incorpora la metodología, los criterios técnicos ni los estudios utilizados para sustentar la determinación de dicho período.

SUSTENTO TÉCNICO: En diversos mercados eléctricos de la región, los períodos de punta suelen concentrarse en bloques de aproximadamente **3 a 5 horas**, definidos con base en las horas de mayor demanda del sistema. El bloque de ocho (8) horas propuesto para Panamá difiere de esta práctica, por lo que resulta conveniente conocer el sustento técnico que justifica dicha diferencia.

SOLICITUD: Publique o incorpore en el expediente de la consulta pública el sustento técnico que respalda la definición del período de punta establecido en la Sección F, incluyendo las curvas horarias de demanda utilizadas, la metodología de análisis, los criterios estadísticos aplicados y la justificación técnica para la selección de un bloque de ocho (8) horas. En caso de que dicho análisis no se encuentre incorporado al expediente, se solicita evaluar la definición del período de punta a fin de asegurar que refleje las horas de máxima demanda efectiva del Sistema Interconectado Nacional y proporcione una señal tarifaria consistente con los principios de eficiencia económica y regulación tarifaria.

5. PLAZO OTORGADO PARA LA CONSULTA PÚBLICA

El plazo otorgado para la presentación de observaciones resulta limitado considerando la complejidad técnica, económica y jurídica del Pliego Tarifario, así como el volumen de la información que debe ser analizada por los agentes del mercado. La evaluación de las modificaciones propuestas requiere revisar el Pliego, la Memoria Explicativa y la documentación de soporte, así como realizar simulaciones de impacto y análisis interdisciplinarios para formular observaciones técnicamente sustentadas.

SOLICITUD: Ampliar el plazo de la Consulta Pública No. 009-26-Elec por un término adicional razonable, a fin de garantizar una participación efectiva e informada de los agentes del mercado y permitir que las observaciones se formulen sobre la base de un análisis integral de la información disponible. Una ampliación del plazo contribuiría a fortalecer la transparencia, la calidad regulatoria y la debida motivación de la decisión final que adopte la Autoridad.

Agradecemos nuevamente el espacio de participación brindado por la ASEP y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que la Autoridad considere pertinente.

Atentamente,



JOSE HENRIQUE MACHADO FRÍAS.
REPRESENTANTE LEGAL
GALORES REFRIGERADOS, S.A.